



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Piña Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

ANUNCIO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DEL CAFÉ, DESDE LA CALLE ANTEPARA HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA NOBOA, INCLUYENDO ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ALTOS Y BAJOS, ACERAS, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL".

RESOLUCIÓN No. GADMCJ-2024-ALC-RES-0130

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*";
- Que,** conforme se establece en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: "...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*";
- Que,** acorde lo señala el artículo 227 de la Carta Magna: "...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: "...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*";
- Que,** conforme lo señala el artículo 265 de la Constitución de la República: "...*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades...*";
- Que,** de acuerdo a lo señalado en el artículo 314 de la Carta Fundamental, los servicios que brinde el Estado deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** lo señalado en el artículo 323 de la Constitución de la República, señala: "...*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación...*"



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

- Que,** acorde al artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: "...son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) *Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...*";
- Que,** el marco jurídico ecuatoriano en su artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 señala las atribuciones de la alcaldesa: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su artículo 142: "...Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales...";
- Que,** conforme el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD Expropiación, en donde menciona que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;
- Que,** el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: "*Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo*



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: “...Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo...”;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: “Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 establece que: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 preceptúa: “...Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes...";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala en el artículo 58.1.- Negociación y precio, y dice que: *"...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta..."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala artículo 58.2.-Falta de acuerdo. *Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El*



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto de poder público de acuerdo al artículo 76 numeral 7 (letal I) de la Constitución de la República.

Que, mediante memorando N° GADMJ2023DOPMEM01451 del 29 de agosto del 2024, firmado por el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio en calidad de Director de Obras Públicas y dirigido para el Arq. Cristhian Romero Guaranda en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, señala que:

"(...) enlisto las claves prediales de los terrenos que deben ser expropiados para que se continúe con el trámite pertinente:

1306030106015042 (margen derecho)

1306030106015086 (margen derecho)

1306030106015087 (margen derecho)



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

1306030106015089 (margen derecho)

1306030106015072 (margen derecho)

1306030106015084 (margen derecho)

1306030103015038 (margen izquierdo)

1306030103015039 (margen izquierdo)

1306030103015021 (margen izquierdo)"

Que, a través del memorando N° 837-2024-GADMCJ-DPDOT-UGRIE-LCHP del 05 de septiembre del 2024, suscrito por la Ing. Lourdes Chele Parrales en calidad de Jefe Unidad de Gestión de Riesgo, establece:

Nº	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	ÁREA TERRENO	AVALÚO TERRENO	ÁREA CONSTRUCCIÓN	AVALÚO CONSTRUCCIÓN	AVALÚO TOTAL
1	1306030106015042	FIGUEROA RODRÍGUEZ EMILIO ROMÁN	135.47 m2	\$ 3,738.08	85,73 M2	\$2,143,00	\$ 5,881.39
2	1306030106015086	RODRÍGUEZ SEGOVIA MÁXIMO GUMERSINDO	211.68 m2	\$ 3,376.34	-	\$0.00	\$3,376.34
3	1306030106015087	RODRÍGUEZ SEGOVIA MÁXIMO GUMERSINDO	84.67 m2	\$ 1,210.09	-	\$0.00	\$ 1,210.09
4	1306030106015089	MARTÍNEZ BAQUE ANGEL HDROS. DE.	1,448.76 m2	\$ 21, 059.30	88.30 m2	\$ 3,867.00	\$24,926.38
5	1306030106015072	ALMENDARIZ PARRALES EMILIO JOSÉ	177.33 m2	\$2,715.83	-	\$0.00	\$2,715.83
6	1306030106015084	GUERRA TUBAY FAUSTO	282.24 m2	\$ 4,800.44	-	\$0.00	\$4,800.44
7	1306030103015038	VILLAREAL CAMPOZANO SANTO ABEL	360.00 m2	\$ 25,678.20	-	\$0.00	\$ 25,678.20
8	1306030103015039	MACIAS PARRALES GUSTAVO JAVIER	352.05 m2	\$ 24,365.50	-	\$0.00	\$24,365.50
9	1306030103015021	NIETO LOOR LEDIE SHEILA	600.00 m2	\$36,904.85	-	\$0.00	\$36,904.85

"(...) Por lo tanto; se determina que los 9 (nueve) predios según los códigos mencionados se encuentran en una ZONA DE ALTO RIESGOS; se recomienda para estos predios, la aplicación del Art. 376,- de la Constitución de la Republica del Ecuador, mismo que preceptúa ... Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado. De tal manera que estos predios sean utilizados exclusivamente como área de conservación, repoblación forestal y/o reserva ecológica. Recomendación que se realiza en consideración a la normativa mencionada al inicio de



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

este informe, para proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen naturales y antrópicos."

Que, Con memorando GADMCJ2024CTAYCMEM0220 del 10 de septiembre del 2024, suscrito por la Arq. Jéssica Espinoza Farfán en calidad de Coordinadora de Avalúos y Catastro, indica:

(...) se procedió con la actualización de las fichas prediales de los lotes solicitados como se indica en el siguiente cuadro:

Que, el Arq. Cristhian Romero Guaranda en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial el 12 de septiembre del 2024, le dirige el memorando N° GADMJ2024DPOTMEM0108 al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio en calidad de Director de Obras Públicas, indicándole lo siguiente:

"En atención al MEMO GADMJ2023DOPMEM01451, en donde enlista las claves prediales de los terrenos de la Avenida del Café que deben ser expropiados, al respecto sírvase receptor Memorándum N° GADMCJ2024CTAYCMEM0220, suscrito por la Arq. Jessica Espinoza Farfán Coordinadora de Avalúos y Catastro, acorde a MEMORÁNDUM N° 837-2024-GADMCJ-DPOT-UGRIE-LCHP, donde consta la actualización de las fichas prediales de los lotes solicitados."

Que, el memorando N° MEMO GADMCJ2024DOPMEMO01543 del 16 de septiembre del 2024, el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio en calidad de Director de Obras Públicas le indica a la señorita Alcaldesa Dra. Ángela Plúa Santillán, lo siguiente:

"Con el presente comunico a su autoridad que la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial remitió mediante MEMO GADMJ2024DPOTMEM0108, de fecha 12 de septiembre de 2024, los informes respectivos relacionados a los predios que van hacer afectados producto del proyecto: "Construcción de la Avenida del Café, desde la Calle Antepara hasta la Intersección con la Vía Noboa, incluyendo estabilización de taludes altos y bajos, aceras, bordillos y señalización vial". En virtud de lo expuesto y una vez conocidos los valores de expropiación, se requiere efectuar el anuncio del proyecto. Por tal razón remito a su autoridad el expediente para que se disponga al departamento correspondiente la continuidad del referido proceso."

Que, mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad en el memorando N° MEMO GADMCJ2024DOPMEMO01543 del 16 de septiembre del 2024, indica:

"Señora Procuradora Síndica sírvase proceder con lo requerido, de acuerdo al ordenamiento legal vigente."

Que, el memorando N.º GADMCJ2024DOPMEMO01557 del 19 de septiembre del 2024, el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio en calidad de Director de Obras Públicas hace un alcance al memorando N.º GADMCJ2024DOPMEMO01543 del 16 de septiembre del 2024, que indica:

"Debo indicar lo siguiente:

El área de influencia del proyecto contempla 17 Has, que abarcan la Av. del Café desde la calle Santistevan hasta su intersección con la Vía Noboa, incluyendo aceras y bordillos, y la estabilización de taludes laterales altos y bajos.

Con referencia a estos últimos elementos se contemplan obras de derrocamiento y posterior estabilización con terrazas y proyección de muros por lo que se requiere la expropiación de 9 predios con afectación total, cuyos avalúos se adjuntan en la documentación de soporte.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Adicionalmente se establece que el plazo de inicio se considerará de 2.5 años contemplando los periodos de financiamiento, elaboración de documentación precontractual y los procesos legales hasta la contratación efectiva de la obra.

El objeto del proyecto es la "Construcción de la Av. del café, desde la calle Santistevan hasta la intersección con la Av. Noboa, incluyendo estabilización de taludes altos y bajos aceras bordillos y señalización vial" beneficiando directamente a cerca de 5000 personas (beneficiarios directos) ubicados en la zona de influencia y a toda la población de Jipijapa indirectamente.."

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS NORMATIVAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADMC-JIPIJAPA LA DRA. ÁNGELA PLÚA SANTILLÁN;

RESUELVE:

Art. 1.- ANUNCIAR EL PROYECTO denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DEL CAFÉ, DESDE LA CALLE ANTEPARA HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA NOBOA, INCLUYENDO ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ALTOS Y BAJOS, ACERAS, BORDILLOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL."; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - El objeto del proyecto es la "Construcción de la Av. del café, desde la calle Santistevan hasta la intersección con la Av. Noboa, incluyendo estabilización de taludes altos y bajos aceras bordillos y señalización vial" beneficiando directamente a cerca de 5000 personas (beneficiarios directos) ubicados en la zona de influencia y a toda la población de Jipijapa indirectamente."

Art. 3.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO. - El área de influencia del proyecto contempla 17 Has, que abarcan la Av. del Café desde la calle Santistevan hasta su intersección con la Vía Noboa, incluyendo aceras y bordillos, y la estabilización de taludes laterales altos y bajos.

Con referencia a estos últimos elementos se contemplan obras de derrocamiento y posterior estabilización con terrazas y proyección de muros por lo que se requiere la expropiación de 9 predios con afectación total, cuyos avalúos se adjuntan en la documentación de soporte.

Art. 4.- FECHA DE INICIO DE PROYECTO Y PLAZO. - El plazo de inicio del Proyecto es de 2.5 años contemplando los periodos de financiamiento, elaboración de documentación precontractual y los procesos legales hasta la contratación efectiva de la obra.

Art. 5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO. - A través del funcionario correspondiente, notifíquese a la Coordinación de Avalúos y Catastros, a fin de que procedan a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, y que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 6.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Jipijapa, y en la página web Institucional de esta Municipalidad de Jipijapa, encárguese de la presente disposición a la Dirección de Comunicación.

Art. 7.- NOTIFICACIONES. - Disponer la notificación de la presente Resolución a la Secretaría Municipal, debiendo notificar a las siguientes personas:



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Nº	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO
1	1306030106015042	FIGUEROA RODRÍGUEZ EMILIO ROMÁN
2	1306030106015086	RODRÍGUEZ SEGOVIA MÁXIMO GUMERSINDO
3	1306030106015087	RODRÍGUEZ SEGOVIA MÁXIMO GUMERSINDO
4	1306030106015089	MARTÍNEZ BAQUE ANGEL HDROS. DE.
5	1306030106015072	ALMENDARIZ PARRALES EMILIO JOSÉ
6	1306030106015084	GUERRA TUBAY FAUSTO
7	1306030103015038	VILLAREAL CAMPOZANO SANTO ABEL
8	1306030103015039	MACIAS PARRALES GUSTAVO JAVIER
9	1306030103015021	NIETO LOOR LEDIE SHEILA

- **A la Coordinación de Avalúos y Catastro:** Para que cumpla con lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.
- **Al Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa:** Para que inscriba la afectación en cada una de las claves catastrales que constan en la presente Resolución.
- **A la Dirección de Obras Públicas:** Para el cumplimiento y seguimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- **A la Dirección de Comunicación:** Para que cumpla con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.
- **A la Procuraduría Síndica:** Para conocimiento y archivo.

Suscrito en la ciudad de Jipijapa, a los 20 días del mes de septiembre del 2024.



Dra. Ángela Plúa Santillán
ALCALDESA DEL CANTÓN JIPIJAPA

